

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial, se considera continuación del que tenía la firma «Trecur, S. A.», según Orden ministerial de 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26538 ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se prórroga y modifica a la firma «Vilaseca, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras text. sintéticas y la exportación de bragas.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vilaseca, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas y la exportación de bragas, autorizado por Orden ministerial de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de 15 de noviembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vilaseca, S. A.», con domicilio en Mataró (Barcelona), Campany, 25, y NIF A-08495806.

Segundo.—Modificar en el sentido de añadir a la descripción de la mercancía 2 de importación la denominación «Lycra (Dupont)».

Al mismo tiempo se autoriza a la mencionada firma «Vilaseca, S. A.», la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que tiene concedido por Orden ministerial de 19 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), de la mercancía de importación:

— Hilados de fibras textiles sintéticas elastomera de poliuretano, 100 por 100, 44 dtex monofilamento, sin torsión, sencillos, perfil «hueso de perro», mate, crudo, P. E. 51.01.03, a favor de la firma «Dupont Ibérica, S. A.».

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada, y, por otra, los datos completos del cesionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la correcta cantidad y clase de mercancía que cede.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1984 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos acabados, colores, especifica-

ciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas, la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden ministerial que ahora se cede el beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26539 ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vallis, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de lana, algodón y cable para discontinuos de fibra acrílica y la exportación de jerseys y calcetines.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vallis, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de lana, algodón y cable para discontinuos de fibra acrílica y la exportación de jerseys y calcetines.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vallis, S. A.», con domicilio en Igualada (Barcelona), avenida Balmes, 16, y número de identificación fiscal A.08.066269.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Hilados de lana 100 por 100 peinada, teñida, título 3/32, posición estaística 53.07.30.
2. Hilado de lana 75 por 100 «lamb-wool» 10 por 100 angora, 15 por 100 poliamida, título 2/27, teñida, P. E. 53.07.30.
3. Hilado mezcla de lana peinada, 80 por 100 y poliamida 20 por 100 título 2/32, teñido, P. E. 53.07.80.
4. Hilados de algodón 100 por 100 peinado, gaseado mercerizado y enconado, crudo 84 dtex., P. E. 55.05.27.
5. Cable para discontinuos de fibra textil sintética acrílica 100 por 100 de título 54 ktex y de filamentos 3,3 dtex semi mate, crudo, P. E. 56.02.15.
6. Polímero de adipato de hexametildiamina, posición estadística 39.01.57.1, color natural 100 por 100.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Jerseys de lana, P. E. 60.05.31.
- II. Calcetines de poliamida y acrílico, P. E. 60.03.27.
- III. Calcetines de lana, P. E. 60.03.19.2.
- IV. Calcetines de algodón, P. E. 60.03.30.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidos en los jerseys elaborados en máquinas cotton, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 119,40 kilogramos del respectivo hilado.

b) Como porcentaje de pérdidas en concepto de mermas el 8 por 100 y en concepto de subproductos el 8 por 100 de los cuales se adeudarán un 8 por 100 dada su naturaleza de hilados por la P. E. 53.03.06 y un 2 por 100 dada su naturaleza de prendas defectuosas por la P. E. 60.05.11.

2a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2 realmente contenidas en los jerseys elaborados en máquinas tricótomas, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, según el sistema a que se acoja el interesado 138,880 kilogramos del respectivo hilado.

2b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas el 8 por 100 y como subproductos el 20 por 100 de los cuales se adeudarán un 13 por 100 dada su naturaleza de desperdicios de hilados por la P. E. 55.03.99 y un 2 por 100 dado su naturaleza de prendas defectuosas por la P. E. 60.05.11.

3a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías 3 y 4 realmente contenidas en los calcetines exportados se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 114,280 kilogramos del respectivo hilado.

3b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas el 7,50 por 100 y como subproductos un 5 por 100 que se adeudará dada su naturaleza de prendas defectuosas por la posición estadística 60.03.12.

4a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 5 realmente contenidos en los calcetines exportados se podrán importar con

franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoga el interesado 117,81 kilogramos de dicho cable.

4b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas el 7,12 por 100 y en concepto de subproductos el 3 por 100 adeudables por la P. E. 56.03.15 y el 5 por 100 por la posición estadística 60.03.27 dada su naturaleza de prendas defectuosas.

5a) Por cada 100 kilogramos de la mercancía realmente contenida en los calcetines obtenidos a partir del adipato de hexametildiamina, se podrán importar 130,27 kilogramos de dicha mercancía.

5b) Como porcentaje de pérdidas, en concepto de mermas el 12,66 por 100 y en concepto de subproductos el 5,89 por 100 adeudable por la P. E. 39.01.39.1 y el 4,89 por 100 adeudable por la P. E. 60.03.27.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria e interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia

de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1402/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 1651).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial, se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Valls, Sociedad Anónima» según Orden ministerial de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se hayan hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Lligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26540

ORDEN de 17 de noviembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Bernardo Zapata Inés, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos y botas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bernardo Zapata Inés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de zapatos y botas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Bernardo Zapata Inés, S. A.», con domicilio en Río Cinca, 38, Zaragoza, y NIF A-50064642.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición mineral en seco, para corte:

- 1.1 De ternera, P. E. 41.02.17.1.
- 1.2 De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.2.

2. Cuellos y faldas, curtidos y terminados, para corte:

- 2.1 De ternera, box-calf, de curtición mineral, P. E. 41.02.21.1.
- 2.2 De otros bovinos, de curtición mineral:
 - 2.2.1 Sin dividir, los demás, P. E. 41.02.32.3.
 - 2.2.2 Divididos, serraje, P. E. 41.02.37.3.
 - 2.2.3 De otros bovinos, de curtición vegetal, sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.2.

3. Los demás cueros y pieles, curtidos y terminados, de curtición mineral, para corte:

- 3.1 De ternera, box-calf, P. E. 41.02.21.2.
- 3.2 De otros bovinos:
 - 3.2.1 Sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.3.
 - 3.2.2 Divididos, serraje, P. E. 41.02.37.5.

4. Cueros y pieles barnizados, curtición mineral:

- 4.1 Para corta:
 - 4.1.1 De ternera, P. E. 41.02.20.
 - 4.1.2 De otros bovinos, P. E. 41.02.30.
- 4.2 Para forro:
 - 4.2.1 De ovinos, P. E. 41.02.40.
 - 4.2.2 De caprinos, P. E. 41.02.40.

5. Cueros artificiales o regenerados, a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas u hojas de 130 por 85 centímetros para palmillas, P. E. 41.10.00.